



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5575/2023

SUJETO OBLIGADO: AUDITORIA
SUPERIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5575/2023²**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	u	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Auditoría Superior de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Informe de cumplimiento.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
- 4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

- 5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El dos de agosto, este Instituto en sesión pública, **MODIFICO** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, instruyendo lo siguiente:

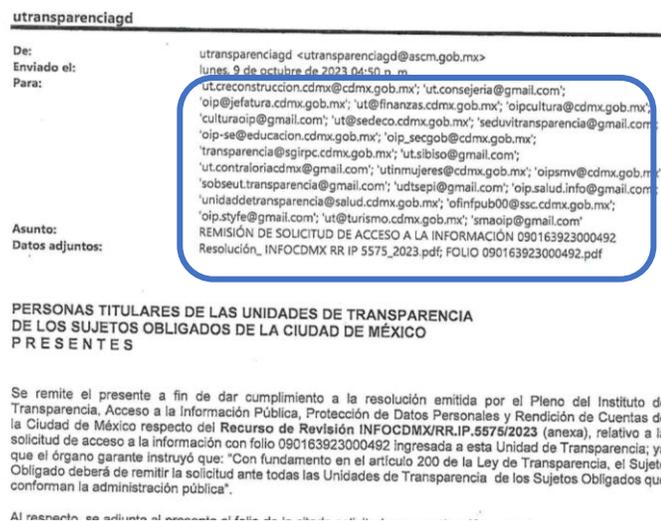
- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir, en vía correo electrónico, la solicitud todas las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que conforman la administración pública, por lo que no deberá de remitir a los sindicatos que conforman el padrón de Sujeto Obligados.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta a través del Oficio ASCM/UTGD1122/23, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual envió el Acuse de remisión de la solicitud vía correo electrónico, dirigido a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que integran la administración pública de la Ciudad de México.

Así mismo se observó que proporcionó los datos de contacto de cada una de las unidades de transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados a los cuales remitió la solicitud, para efectos de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a la respuesta recaída a su solicitud de información.

Muestra del Acuse de remisión vía correo electrónico:



Por otra parte, se observó que a través de correo electrónico (medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones), el sujeto obligado con fecha trece de octubre, notificó su respuesta adjuntando la constancia correspondiente.

Domitila Roman Arredondo

De: Domitila Roman Arredondo <diromana@ascm.gob.mx>
Enviado el: Viernes, 13 de octubre de 2023 11:55
Para: [Redacted]
CC: [Redacted]
Asunto: NUEVA RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 090163923000492_Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP. 5575/2023
Datos adjuntos: ASCM-UTGD-1122-23_NUEVA RESPUESTA SAI 492.pdf

APRECIABLE PERSONA RECURRENTE
P R E S E N T E

Me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP.5575/2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) y notificada a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) el 06 de octubre de 2023; misma que se derivó de la respuesta proporcionada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México a la solicitud de información pública con número de folio 090163923000492, en la que requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus Dependencias que la conforman, ¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuántas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia? ¿Cuántas personas contratadas de 2018 a la fecha en todas las dependencias cumplen a nivel estructura con el nivel académico, cuántas era su primer trabajo, cuántas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuántos fueron activistas, cuántos realmente tenían experiencia en un cargo público, dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos, por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones, cuánta gente de honorarios ha ingresado y cuántos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México? ¿Que han hecho para hacer el control por detectar a ese personal contratado, cuales han sido las observaciones al respecto, los órganos de control en ese tema, cuántos casos se conocen de personal que de 2018 a la fecha tiene base con nivel más alto y cuál es su antigüedad, de que dependencias vienen o en que otras dependencias han estado, si es su primer trabajo, si han trabajado en Gobierno, donde y como se han contratado las dependencias han estado,

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta conforme a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de agosto y la notificó a través del medio señalado para tales efectos, es decir vía correo electrónico; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean

armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ